DICTAMEN UOC Nº 01/2021

DICTAMEN SOBRE LA VIABILIDAD DE LA REALIZACIÓN DE UN LLAMADO POR EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE REPARACION DEL CABLEADO DEL EDIFICIO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

La Dirección de la Unidad Operativa de Contratación ha analizado la solicitud elevada por la Dirección Administrativa referente a la realización de un llamado por urgencia impostergable, conforme a los criterios expuestos a continuación:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD:

En enero pasado el edificio de la Vicepresidencia de la República sufrió un incendio que afectó completamente la instalación eléctrica del mismo. Como consecuencia de este siniestro, el edificio se encuentra sin energía eléctrica y se necesita con suma urgencia la reparación del cableado para contar en la brevedad posible con energía eléctrica, la cual es esencial para la realización de las actividades,

Esta situación fue comunicada por la Dirección Administrativa a través de un memorándum en el cual solicitan la realización de un llamado por vía de excepción y a través del cual remiten las especificaciones técnicas y demás características necesarias a incluir en las bases del llamado.

Cabe destacar que la realización de este llamado en estas condiciones, deriva de un suceso que escapa del control de los funcionarios y de las autoridades de la Vicepresidencia por tratarse de un caso de fuerza mayor que originó la citada necesidad, y atendiendo la urgencia de empezar con los trabajos en la brevedad posible consideramos que la única vía posible es la contratación por la vía de excepción con aviso de intención de compra.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

El objeto de gasto al cual se afecta la solicitud de referencia es el 242 "Mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales", fuente de financiamiento 10.

Teniendo en cuenta que a la fecha aún no contamos con plan financiero y es necesario realizar reprogramaciones para contar con presupuesto en el objeto de gasto correspondiente, no es posible contar con el CDP previo al inicio del proceso. Es importante mencionar que la firma del contrato será realizada recién una vez que se cuente con el CDP, tal como lo indica la normativa legal vigente.

MARCO LEGAL:

El llamado de referencia será realizado en base a los lineamientos establecidos en Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones legales que rigen la materia.

Abg. Karen Riego B.

El Art. 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 establece en su parte pertinente: "*Casos de excepción: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables*".

Asimismo, el artículo 77 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece: "*Artículo 77. Contratación por urgencia impostergable: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública*".

Por último, la Resolución DNCP N° 1697/2020 "*POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE*" establece en su Artículo 4° que: "*Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación*".

CONCLUSION:

De acuerdo al análisis realizado, tomando como bases para el análisis los criterios mencionados más arriba, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, no halla objeción a fin de que pueda realizarse el proceso por vía de excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra para la contratación de servicios de reparación del cableado del edificio de la Vicepresidencia de la Republica.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

VICEPRESIDENCIA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION UOC REPUBLICA

Abg. KAREN RIEGO
Directora UOC

Asunción, 19 de enero de 2021.

VICEPRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

RESOLUCIÓN VPR/DGAF Nº 17 /2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN PARA LA REPARACIÓN DEL CABLEADO DEL EDIFICIO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 02 de febrero de 2021

VISTO: *El Memorándum UOC_03/2021 de fecha 25 de enero del corriente, de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Vicepresidencia de la República; y,*

CONSIDERANDO: *Que, en fecha 19 de enero de 2021 la Dirección Administrativa solicita la realización de un llamado por URGENCIA IMPOSTERGABLE para la reparación del cableado del edificio de la Vicepresidencia de la Republica.*

Que, en fecha 15 de enero de 2021, el edificio de la Vicepresidencia de la Republica sufrió un siniestro (incendio) afectando por completo las instalaciones eléctricas del edificio, encontrándonos sin suministro de energía eléctrica lo que obligó al cierre del edificio, afectando el natural desempeño de las funciones dentro de las instalaciones de la Vicepresidencia de la Republica.

Que, El Art. 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 establece en su parte pertinente: "Casos de excepción: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".

Que, el artículo 77 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece: "Contratación por urgencia impostergable: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".

Que, la Resolución DNCP N° 1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE" establece en su Artículo 4° que: "Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación".

Que, la Unidad Operativa de Contratación de la Vicepresidencia de la República, emitió el Dictamen UOC Nº 01/2021 de fecha 19 de enero de 2021, que expresa: "De acuerdo al análisis realizado, tomando como bases para el análisis los criterios mencionados más arriba, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, no halla objeción a fin de que pueda realizarse el proceso por via de excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra para la contratación de servicios de reparación del cableado del edificio de la Vicepresidencia de la Republica".

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Karina Bogado
Secretaria General
Vicepresidencia de la República

VICEPRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

RESOLUCIÓN VPR/DGAF Nº 17/2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN PARA LA REPARACIÓN DEL CABLEADO DEL EDIFICIO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

La Resolución VPR_ Nº- 129118 de fecha 31 de agosto de 2018: "DESIGNA ORDENADOR DE GASTOS ALTERNO AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS Y DELEGA FUNCIONES».

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones legales vigentes,*

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY RESUELVE:

Art.1°. ***AUTORIZAR*** *la realización de* una *CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE para la reparación del cableado del edificio de la Vicepresidencia de la Republica, de conformidad al considerando de la presente resolución.*

Art.2°. ***ENCOMENDAR a*** la Unidad Operativa de Contrataciones, la elaboración del proceso para la contratación de los servicios en la brevedad posible, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 3° ***COMUNICAR*** *a quienes corresponda, y cumplido archivar.*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Karina Bogado
Secretaria General
Vicepresidencia de la República

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Raúl A. Ramírez Fernández
Director Gral. de Administración y Finanzas